

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A
Demandado	EPS SALUD TOTAL S.A.
Decisión	ADMITE DEMANDA

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** en contra de la **EPS SALUD TOTAL S.A.**, el Despacho al verificar el cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se observa que la demanda se encuentra subsanada en forma legal, dando así cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, dentro del término establecido en el artículo 28 del mismo estatuto. En razón a ello, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, promovida por la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** en contra de la sociedad **EPS SALUD TOTAL S.A.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que el despacho procederá a notificar directamente el auto admisorio a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica para notificaciones judiciales reportadas en el certificado de existencia y representación legal así: -notificacionesjud@saludtotal.com.co-, entregándole copia del libelo

demandatorio, con el fin de que contesten la demanda dentro del término legalmente dispuesto.

TERCERO: Se hace saber a las partes que se programa audiencia de Conciliación, Trámite y Fallo para el día VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM), fecha en la que se practicarán pruebas y se proferirá Sentencia. La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma de LifeSize y el link para acceder a la misma será enviado al correo electrónico de las partes días previos a su celebración.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señala.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada DIANA MARCELA FLOREZ ALVAREZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 238.730 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del poder conferido asuma la representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Que el presente auto se notifica a las partes por anotación en estados Nro. **003**, fijado el **19** de **enero** de **2023** a las 8:00 a.m., publicados en el sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

GLORIA CRISTINA ANAYA MARZOLA
Secretaría.

Firmado Por:

Diego Alejandro Peláez Sánchez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8974271c42b8ec5ac39244e243f4f61cb952790230f3eae4c153cb4d6fd1deb5**

Documento generado en 18/01/2023 03:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>